CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
26 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:32 h.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3577/2022-CR, "LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO"

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período anual de sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley Nº 3577/202-CR**, "Ley que propone modificar el Decreto Legislativo 1373 sobre extinción de dominio", presentado por iniciativa del Congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de marzo de 2023, acordó por **MAYORIA**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, PAREDES GONZALES Alex Antonio, CERRON ROJAS Waldemar José, CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa, Flavio CRUZ MAMANI, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, GUERRA GARCIA Campos Hernando, JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro y TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina

Con los votos en contra de los congresistas: BALCAZAR ZELADA José María, CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet, LUQUE IBARRA Ruth y SALHUANA CAVIDES Eduardo

Con ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa bajo estudio tiene el siguiente trámite procesal:

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3577/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de noviembre de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como única Comisión dictaminadora, el 18 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 10:22:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 09:56:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 12:50:28-0500

I.2. Antecedentes legislativos

Habiendo revisado la información publicada del Portal Institucional del Congreso de la República, correspondiente a las iniciativas legislativas presentadas desde el Periodo Parlamentario 2016 a la fecha, no se han encontrado proyectos de ley, similares con la materia del proyecto legislativo.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley materia de análisis, consta de dos (02) artículos y tiene por objeto modificar el numeral 3.1 del artículo III del Título Preliminar y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373 sobre extinción de dominio.

En esta línea, propone modificar el numeral 3.1 del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373, así como modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido Decreto.

Al respecto, En la exposición de motivos del proyecto de Ley se señala lo siguiente:

La actual redacción del Decreto Legislativo N° 1373 "[...] crea una generalidad que va más allá de la solo acción penal y que abre la posibilidad de otro tipo de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, como ocurre con el derecho administrativo sancionador" (...).

Por ello, "(...) La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el sistema legal aplicable a los casos de extinción de dominio regulados por el Decreto Legislativo N° 1373, que está enfocado en la administración de los bienes de origen ilícito y que son pasados a la titularidad del Estado, a fin de agilizar el proceso, evitar excesos que desnaturalizan la ley y garantizar su eficiencia en la lucha [contra] el crimen organizado.

(...) es importante (...) modificar el Decreto Legislativo a fin de poner límites dentro de la aplicación de la figura de la extinción de dominio, procurando mantener esta figura como la principal herramienta contra el crimen organizado. En consecuencia, en el presente proyecto se busca la acotación de la figura antes de llegar a su

desnaturalización, procurando que se observen solo casos de bienes obtenidos de manera ilícita en materia penal.

(...) La presente iniciativa legislativa busca perfeccionar la regulación de la respuesta del Estado frente al enriquecimiento indebido por parte de organizaciones criminales, buscando obtener un beneficio positivo de los bienes de origen ilícito; procurando generar un beneficio para la entidad que se encarga de la investigación y persecución de organizaciones criminales, como es el Ministerio Publico; permitiendo que siempre cuente con las herramientas necesarias para sancionar la conducta delictiva. (...)".

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional

a) Constitución Política del Perú.
b) Decreto Legislativo 635, Código Penal
c) Código Procesal Penal.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

La comisión solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
3577/2022-CR	Oficio P.O. N° 0405-2022-2023-CJYDDHH/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	02/12/2022
	Oficio P.O. N° 0406-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	02/12/2022
	Oficio P.O. N° 0407-2022-2023-CJYDDHH/CR	Fiscalía de la Nación	02/12/2022
	Oficio P.O. N° 0408-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	02/12/2022
	Oficio P.O. N° 0643-2022-2023-CJYDDHH/CR	Poder Judicial	02/02/2022
	Oficio P.O. N° 0644-2022-2023-CJYDDHH/CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	02/02/2022
	Oficio P.O. N° 0645-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	02/02/2022
	Oficio P.O. N° 0646-2022-2023-CJYDDHH/CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	02/02/2022
	Oficio P.O. N° 0647-2022-2023-CJYDDHH/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	02/02/2022

V. OPINIONES RECIBIDAS

a) Poder Judicial

Mediante Oficio N° 005685-2022-SG-CS-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Poder Judicial remite el Informe N° 000400-2022-GA-P-PJ, el cual concluye que **NO EMITIRÁ OPINIÓN** sobre el Proyecto de Ley N° 3577/2022-CR, toda vez que solo tienen facultad para emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos de competencia judicial y funciones que desarrolla ese poder del Estado.

b) Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 218-2023-EF/10.01 de fecha 08 de febrero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0110-2023-EF/42.02, el cual concluye que **NO RESULTA COMPETENTE** emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3577/2022-CR.

c) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Mediante Oficio N° 00069-2023/SBN, de fecha 09 de febrero de 2023, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, informa que, al ser un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **HA REMITIDO AL REFERIDO SECTOR LA OPINIÓN REQUERIDA** a esa Institución para su correspondiente canalización.

d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante Oficio N° 273-2023-VIVIENDA-SG, de fecha 15 de febrero de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 135-2023-VIVIENDA/OGAJ, el cual concluye que **NO RESULTA COMPETENTE EMITIR OPINIÓN** sobre el Proyecto de Ley N° 3577/2022-CR.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

VI.1. Análisis técnico de la propuesta

Conforme al contenido del proyecto de Ley, podemos señalar que la iniciativa legislativa tiene como propósito precisar la definición de "**actividad ilícita**", a que se

refiere el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, a fin de acotar que ésta se encuentra referida a toda acción u omisión delictiva contraria al ordenamiento jurídico penal; así como establecer que los recursos por la subasta de bienes incautados sean considerados como recursos directamente recaudados del Ministerio Público, debiendo realizar el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) la transferencia correspondiente.

En tal sentido, el proyecto de Ley propone principalmente regular lo siguiente:

- Artículo 1: Modificación del numeral 3.1 del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373.
- Artículo 2: Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373.

En ese sentido, en los siguientes cuadros se presentan las propuestas del proyecto de ley:

Artículo III.- Definiciones, numeral 3.1) del Decreto Legislativo N° 1373

Texto actual del Decreto Legislativo N° 1373	Propuesta de modificación
3.1. Actividad ilícita: toda acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo	3.1. Actividad ilícita: toda acción u omisión **delictiva** contraria al ordenamiento jurídico **penal** relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo.

Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373, incorporándose el siguiente párrafo.

Texto actual del Decreto Legislativo N° 1373 (Cuarta Disposición Final)	Propuesta de modificación
Cuarta. Facultades del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI): Dispóngase que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) asuma la administración de los bienes sobre los cuales recaigan las de los bienes sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias que se emitan en el	Cuarta. Facultades del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI): Dispóngase que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) asuma la administración de los bienes sobre los cuales recaigan las de los bienes sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias que se emitan en el marco del presente decreto legislativo. La competencia del Programa Nacional de Bienes

marco del presente decreto legislativo. La competencia del Programa Nacional de Bienes (PRONABI) se extiende a todos los bienes ubicados dentro del territorio nacional, incluyendo los repatriados del extranjero a causa de la aplicación del presente decreto legislativo, en cuyo caso el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) dispondrá lo pertinente. Dispóngase que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) asuma la administración de los bienes que se encuentran afectados con las medidas adoptadas en el marco del presente decreto legislativo. La competencia del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la administración de bienes se ejerce en todo el territorio nacional. Cuando se trate de activos repatriados al Estado peruano, estos son depositados en las cuentas que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) disponga para tal efecto. Con autorización del Juez, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) podrá subastar, antes de la conclusión del proceso, los bienes incautados o decomisados que, por su naturaleza o características, puedan ser objeto de pérdida o deterioro, así como cuando el valor de su custodia o conservación oneroso. En estos supuestos, se procede a la valorización o tasación de los bienes y efectos y se procede a su subasta pública. Del mismo modo, cuando se trate de vehículos en situación de siniestro o destrucción, podrá dar su baja definitiva e inscribir ello en el registro respectivo. La autorización del Juez se entiende concedida si éste no responde a la solicitud del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.	(PRONABI) se extiende a todos los bienes ubicados dentro del territorio nacional, incluyendo los repatriados del extranjero a causa de la aplicación del presente decreto legislativo, en cuyo caso el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) dispondrá lo pertinente. Dispóngase que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) asuma la administración de los bienes que se encuentran afectados con las medidas adoptadas en el marco del presente decreto legislativo. La competencia del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la administración de bienes se ejerce en todo el territorio nacional. Cuando se trate de activos repatriados al Estado peruano, estos son depositados en las cuentas que el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) disponga para tal efecto. Con autorización del Juez, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) podrá subastar, antes de la conclusión del proceso, los bienes incautados o decomisados que, por su naturaleza o características, puedan ser objeto de pérdida o deterioro, así como cuando el valor de su custodia o conservación oneroso. En estos supuestos, se procede a la valorización o tasación de los bienes y efectos y se procede a su subasta pública. Del mismo modo, cuando se trate de vehículos en situación de siniestro o destrucción, podrá dar su baja definitiva e inscribir ello en el registro respectivo. La autorización del Juez se entiende concedida si éste no responde a la solicitud del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud. **Los recursos obtenidos por la subasta de los bienes incautados serán considerados directamente recursos recaudados del Ministerio Público, debiendo el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) realizar la transferencia directa de los mismos a dicha entidad, bajo responsabilidad.** **El titular del Pliego del Ministerio Público destinará los recursos antes descritos, exclusivamente para la continuidad de la lucha contra los delitos involucrados en el artículo I del Título Preliminar del presente Decreto Legislativo, autorizándose para que realice las transferencias necesarias a los sectores involucrados con dicha finalidad.**

En consecuencia:

Se propone modificar el artículo III del Decreto Legislativo 1343 a fin de reiterar que la finalidad de la disposición es afectar bienes o derechos cuyo origen está asociado a una lista de ilícitos penales (no civiles ni administrativos), los mismos que se

materializan bajo la figura del crimen organizado.

De otro lado se propone la incorporación de un párrafo en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373 a fin de que sea el Ministerio Público beneficiaria de los ingresos que genera la licitación de bienes incautados por ilícitos penales derivados del crimen organizado, propuesta que se sustenta en la mala administración que se viene dando a los bienes por parte del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.

VI.2. Análisis sobre la Necesidad, Viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad modificar el sistema legal aplicable a los casos de extinción de dominio regulados por el Decreto Legislativo N° 1373, que está enfocado en la administración de los bienes de origen ilícito y que son pasados a la titularidad del Estado, a fin de agilizar el proceso, evitar excesos que desnaturalizan la ley y garantizar su eficiencia en la lucha con el crimen organizado.

El Tribunal Constitucional define su concepto de la siguiente manera: "Consecuentemente Extinción de Dominio es una consecuencia jurídico patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o tercero constituyéndose en una herramienta de política criminal para la prevención y luchas contra la corrupción y la delincuencia organizada."

En tal sentido, es un fin primordial del presente proyecto ley acotar el ámbito de aplicación de la figura jurídica en cuanto al uso de las especies incautadas, evitando la desnaturalización del espíritu de la norma, enfocándola en los bienes incautados cuyo origen responde a ilícitos penales, acotando apropiadamente la redacción para evitar el abuso del derecho y la afectación de los derechos fundamentales.

Además, se propone el establecer competencias especiales al Ministerio Publico, siendo la principal entidad encargada de la investigación de actividades ilícitas tanto de personas naturales como jurídicas; logrando que puedan llevarse a cabo medidas cautelares más eficaces que eviten el entorpecimiento de los procesos.

La figura de la extinción de dominio cuenta con diversas revisiones constitucionales generando un consenso internacional, al no permitir que mediante títulos e inmuebles ilegítimos se cuente con un nivel de protección que altere el orden social de los fines

del Estado. La idea de la propia concepción de la figura se basa en la iniciativa de no permitir que las conductas antijurídicas sean útiles para sus autores, lo cual puede derivar de un derecho de propiedad protegido por el artículo 70° de la Constitución; siendo que no se busca enajenar el derecho constitucional sino concientizar el origen de la misma acción al profundizar que no existe derecho adquirido sobre bienes que son producto de una actividad delictiva de crimen organizado.

Precisamente, en ese extremo el Artículo I del referido Decreto Legislativo 1373, ha precisado que:

"El presente decreto legislativo se aplica sobre todo bien patrimonial que constituya objeto, instrumento, efectos o ganancias que tienen relación o que se derivan de las siguientes actividades ilícitas: **contra la administración pública, contra el medioambiente, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, contrabando, defraudación aduanera, defraudación tributaria, minería ilegal y otras con capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada." Quedando claramente establecido que el espíritu de la norma es afectar bienes o derechos cuyo origen está asociado a esta lista de "ilícitos penales" (no civiles, ni administrativos), los mismos que se materializan bajo la figura del crimen organizado.**

Quedando claramente establecido que el espíritu de la norma es afectar bienes o derechos cuyo origen está asociado a esta lista de "ilícitos penales" (no civiles, ni administrativos), los mismos que se materializan bajo la figura del crimen organizado. Sin embargo, si bien este tenor es claro, la redacción del Artículo III de la misma norma (Decreto Legislativo 1343), que define lo que es una actividad ilícita señala:

"**Artículo III. Definiciones**: Para los efectos del presente decreto legislativo se entenderá como: 3.1. **Actividad ilícita**: toda acción u omisión **contraria al ordenamiento jurídico** relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo. (...)"

Con lo cual crea una generalidad que va más allá de la sólo acción penal y que abre la posibilidad de otro tipo de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, como ocurre con el derecho administrativo sancionador. Dicho alcance podría ser utilizado indebidamente por ejemplo en las ejecuciones extrajudiciales derivadas de tributos municipales o sanciones administrativas derivadas de procedimientos accionados contra ciudadanos, desconfigurando el sentido de la Ley de pérdida o extinción de dominio.

Es de mencionar, que la presente propuesta de modificación se encuentra fundamentada por el artículo XI del Título Preliminar del Código Penal, el cual indica como función de la pena y medidas de seguridad:

"**Artículo IX**. La pena tiene función **preventiva, protectora** y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, **tutela** y rehabilitación."

Con lo cual, se reitera la naturaleza de la figura jurídica de la extinción de dominio como un mecanismo de lucha contra las organizaciones criminales al generar una consecuencia jurídica que traslada la titularidad de los bienes, que cuenten con origen en una actividad ilícita, al Estado sin que se genere alguna indemnización o contraprestación. Dentro de esta medida se busca prevenir nuevos escenarios, siendo que la entidad estatal cuenta con el objetivo de erradicar las estructuras financieras ilícitas no solo del pasado y del presente, sino también del futuro.

De igual manera, se debe señalar que si bien la figura de la extinción de dominio es un proceso independiente y autónomo del proceso penal. Es importante que como figura contra el crimen organizado cumpla con la naturaleza de responsabilidad penal, la cual se basa en requerir la figura de la culpabilidad dentro de la acción. La persona que ejecuta la acción que da lugar al inicio al proceso de extinción de dominio debe pertenecer a una organización criminal y mediante su accionar delictivo debe generar ganancias pecuniarias, generando pérdidas a los ciudadanos y al Estado Peruano.

Por otro lado, es necesario incluir una modificación para ampliar la administración de los bienes delictivos incautados, los cuales en la actualidad se encuentran a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados — PRONABI- los mismos que por lo general se encuentran mal administrados, al no brindárseles mantenimiento ni protección, lo cual provoca que en la mayoría de casos se encuentren estancados o pierdan su valor original.

Este segundo extremo de modificación de la norma permitiría también que el Ministerio Público sea también beneficiaria de los ingresos que genera la licitación de bienes incautados por ilícitos penales derivados del crimen organizado, pudiendo utilizar dichos recursos precisamente en la lucha contra estas mafias.

En cuanto a la revisión constitucional de la figura de la extinción de dominio, para la presente propuesta es importante hacer uso del principio de proporcionalidad para argumentar el cumplimiento que presenta la modificación con las garantías constitucionales. En primer lugar, se debe entender a la extinción de dominio como

una limitación constitucionalmente válida al derecho de propiedad, señalando que los bienes obtenidos por origen ilícito no pueden contar con la protección del ordenamiento jurídico, ni generar relaciones ni efectos jurídicos en el transcurso del tiempo.

Lo anterior cuenta con concordancia en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1373, que cualquier acto jurídico que recaiga sobre bienes de origen o destino ilícito son contrarios al régimen constitucional y legal, siendo declarados nulos de pleno derecho; no cayendo en la protección del artículo 6° de la constitución. De esta forma, se justifica el acotar la figura de la extinción de dominio solo ejerciendo su regulación con propiedades de origen de ilícitos penales.

El Tribunal Constitucional, define a las restricciones del derecho a la propiedad: "El derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, **siempre y cuando a través de su uso se realice la función social que le es propia**. Existen restricciones admisibles para el goce y ejercicio este derecho: (i) estar establecidas por ley; (ii) ser necesarias; (iii) ser proporcionales; y, (iv) hacerse con el **fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática**. Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución".

VI.3. Análisis del Impacto Normativo de la Ley Propuesta

El modificar la norma que regula la extinción de dominio en la actualidad cuenta con un enfoque positivo en la lucha contra las organizaciones criminales; siendo que la figura jurídica fue concebida como el principal mecanismo para quitar a las organizaciones criminales su patrimonio obtenido mediante la realización de actividades ilícitas.

No se debe perder la idea de la extinción de dominio como una herramienta contra los bienes obtenidos a través de actividades delictivas, como lo propone este proyecto de ley, para enfocarse solo en las propiedades originadas en delitos penales. En consecuencia, la investigación y enjuiciamiento de aquellos muebles y estructuras obtenidos mediante actividad ilícita será el único medio de extinción de dominio, ocurriendo simultáneamente con la determinación de la sanción del delito y preservando las características de proceso autónomo de la investigación.

En tal sentido, la propuesta legislativa busca perfeccionar la regulación de la respuesta del Estado frente al enriquecimiento indebido por parte de organizaciones criminales, buscando obtener un beneficio positivo de los bienes de origen ilícito; procurando generar un beneficio para la entidad que se encarga de la investigación y

persecución de organizaciones criminales, como es el Ministerio Publico; permitiendo que siempre cuente con las herramientas necesarias para sancionar la conducta delictiva.

VI.4. Análisis Costo Beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

> "Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.
> *(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".*

En ese sentido, la presente propuesta legislativa NO GENERA GASTO PARA EL ERARIO NACIONAL y por el contrario busca generar un beneficio tomando en cuenta que nuestro país cuenta con una economía con más del 70% derivada al sector informal, permitiendo que las actividades ilícitas proliferen generando la constitución de organizaciones directamente dedicadas en generar ganancias yendo en contra del ordenamiento jurídico. Es fundamental que se contribuya con la lucha contra la corrupción y la criminalidad en términos reales contando con efectos que urgen aprobación. De esta manera, se debe contar con la prioridad de implementar estrategias como las formuladas en el presente proyecto de Ley. Además, su implementación correrá por cuenta de los propios presupuestos institucionales de las entidades y organismos involucrados. Se debe contar con una planificación de priorización del gasto y ejecución del mismo bajo los criterios de eficiencia y transparencia.

En cuanto al beneficio que implica la implementación del presente proyecto de Ley, podemos indicar las siguientes:

1. El perfeccionar la legislación que regula la respuesta del Estado frente al enriquecimiento de las organizaciones criminales y personas que realicen acciones que son contrarios al ordenamiento jurídico.
2. El fomentar los procesos independientes y autónomos de persecución de derechos obtenidos a través de actividades ilícitas de origen "penal", de tal manera que no genere confusión con otras figuras jurídicas del derecho civil o administrativo.

3. El erradicar el patrimonio obtenido ilícitamente por las organizaciones criminales, buscando evitar la desnaturalización de la figura, manteniéndola como principal herramienta de la política criminal.
4. Permitir el recaudar fondos para financiar exclusivamente a las instituciones que participen de manera directa en la lucha contra las organizaciones criminales.
5. Mejorar el bienestar de la sociedad peruana al generar medidas para disminuir la economía ilegal y demás relaciones sociales.

En ese contexto normativo, el presente dictamen, se encuentra vinculado con la Políticas del Acuerdo Nacional N° IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Articulo24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno (...)

VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 02151/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 25 de febrero de 2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3577/2022-CR, "LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1373, LEY SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A FIN DE PRECISAR LA DEFINICION DE ACTIVIDAD ILICITA E INCORPORAR FACULTADES AL PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS (PRONABI)

Artículo 1. Modificación del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373, Ley sobre Extinción de Dominio

Se modifica el numeral 3.1 del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373: Ley sobre Extinción de Dominio en los siguientes términos:

"**Artículo III. Definiciones:**

Para los efectos del presente decreto legislativo se entenderá como:
3.1.- Actividad ilícita: toda acción u omisión **delictiva** contraria al ordenamiento jurídico **penal** relacionada al ámbito de aplicación establecido en el artículo I del Título Preliminar del presente decreto legislativo."
[...]

Artículo 2. Incorporación de párrafo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373, Ley sobre Extinción de Dominio

Se incorpora párrafo quinto a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1373, Ley sobre Extinción de Dominio en los siguientes términos:

"Cuarta. Facultades del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)
[...]
Los recursos obtenidos por la subasta de los bienes incautados serán considerados recursos directamente recaudados del Ministerio Público, debiendo el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) realizar la transferencia directa de los mismos a dicha entidad, bajo responsabilidad. El titular del Pliego del Ministerio Público destinará los recursos antes descritos, exclusivamente para la continuidad de la lucha contra los delitos involucrados en el artículo I del Título Preliminar del presente Decreto Legislativo, autorizándose para que realice las transferencias necesarias a los sectores involucrados con dicha finalidad."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 16:55:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 15:44:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 12:47:00-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 **de** octubre **de** 2024

Con acuerdo del Consejo Directivo, se incorpora a la Agenda del Pleno.-

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3577/2022-CR, "LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 12:56:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/04/2023 16:10:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 17:22:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 14:53:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2023 11:01:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2023 16:20:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 08:25:46-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de junio de 2023

Al orden del día

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 26 de abril de 2023 10:29
Para: syahuana@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 570e9c754533eb69b2c68a14e051459a.pdf

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: EN LA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2023, SE ACORDO LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO. DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3577/2022-CR, "LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1373 SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO".
[Fecha]: 2023-04-26 10:28:51
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.